

CONSTANCIA SECRETARIAL. - octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda de Cancelación de Afectación de Vivienda Familiar. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1972

Radicación: 19001-31-10-003-2022-00385-00
Proceso: Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: Gloria Amparo Echavarría Ramírez
Demandada: María Stella del Socorro Agredo Vivas

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA AMPARO ECHAVARRÍA RAMÍREZ, quien actúa en calidad de administradora y en nombre y representación del condominio Santorini, persona jurídica inscrita según resolución No. 2012 120005174 del 23 de febrero de 2012 expedida por la Alcaldía Municipal de Popayán.

Una vez examinada la demanda, se constata que reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, por lo tanto, este despacho dispondrá su admisión, imprimiéndole el trámite correspondiente.

Se dispondrá igualmente el emplazamiento de la demandada, por cuanto se afirma en el libelo promotor, que se desconoce su actual residencia, domicilio o paradero, así, como si posee o no cuenta de correo electrónico, manifestación que se considera vertida bajo la gravedad de juramento.

Dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

/Alexandra

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, interpuesta por la señora GLORIA AMPARO ECHAVARRÍA RAMÍREZ a través de apoderado judicial, quien actúa en calidad de administradora y en nombre y representación del condominio Santorini de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada MARÍA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS, identificada con C.C No. 25.264.996 expedida en Popayán, en calidad de demandada, para que se presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto. El emplazamiento deberá realizarse conforme al artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, es decir, únicamente mediante publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar dicho llamamiento en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro nacional y se advertirá a la emplazada que si no comparece a estar a derecho en este asunto, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que la represente en el juicio hasta su terminación.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.-

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con C.C No. 76.318.094 de Popayán, Cauca, y Tarjeta Profesional No 142.819 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.189 del día 26/10/2022

Ma. Del SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be242ffd8ed6e15d4a1c5b504775df8dff244c6c5a9641e6bde2fa09deb2788**

Documento generado en 25/10/2022 09:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>